



"Crímenes contra la humanidad, juzgamiento de la
responsabilidad civil"



Realidad social y regulación jurídica
1975-1983

CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD

- Índice:
- 1. Introducción, Marco Histórico.
- 2. Fundamento de la existencia del tipo penal de crímenes contra la humanidad
- 3. Actos que constituyen crímenes contra la humanidad
- 4. Elementos comunes en los crímenes contra la humanidad (elementos del tipo penal)
[plan sistemático, órdenes secretas, normativa genérica y específica ilegal]
- 5. Características de los crímenes contra la humanidad

TERRORISMO DE ESTADO

- Reseña histórica (1955-1976)
 - - La llamada revolución libertadora
 - - La proscripción política
 - - El marco internacional
 - - La resistencia armada
- La llamada Doctrina de la seguridad nacional
 - - Influencias francesa y norteamericana
 - - Recepción en nuestro país
- Plan de represión sistemática
 - - Visita de la CIDH (1979)
 - - Causas 13, 44, 461,
 - - Extradición de Suarez Mason

NORMATIVA ILICITA

- **Genérica**

- - Acta y Estatuto del PRN
- - Suma del poder público
- - Facultades extraordinarias
- - Acta del 05-07-76
- - “Leyes” 21277, 21323, 21325, 21261, 21400, 21260, 21274, 21276.
- - Decreto 10/76

- **Específicas**

- - Del Plan CONINTE a la 20840
- - Decretos de 1975
- - PLACINTARA
- - Plan de Aeronáutica
- - Directivas del Ejercito: 333/75 y 404/75.
- - “Leyes” penales 21259, 21264, 21267, 21272, 21338, 21460/61, 22068, .
- . Ordenes del Jefe del EME.
- . Reglamentos militares RC-8/2, RC-9/1
- Instrucciones sobre menores
- Decreto 2726

JUSTICIA EN DEMOCRACIA

- **Juicio a los Comandantes**
 - - Leyes 23040, 23049
 - - Decretos 157/83 y 158/83
- **Impunidad**
 - - Leyes 23492 (punto final) y 23521 (obediencia debida)
 - Cese de la impunidad
 - - Informe CIDH 28/92
 - - Corte IDH: Chumbipuma Aguirre vs. Perú (2001)
 - - Juicios por la verdad
 - CSJN: Simón y Del Cerro (2005)

CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD

- 6. Obligación de aplicar el Estatuto, la Sentencia y los Principios de Nuremberg
- 7. Responsabilidad penal individual de Otilio Romano, Guillermo Petra, Evaristo Carrizo y Luis Miret (jueces federales de la dictadura militar)
 - Organización Criminal en Nuremberg
 - Organización Criminal bajo la Ley 10 del Consejo Aliado de Control
 - Organización criminal después de Nuremberg
 - Aplicación de la doctrina por los tribunales argentinos
- [El Grupo de Tareas tiene finalidad delictiva, en este caso el exterminio, por eso es una organización criminal. Se trata de un grupo multidisciplinario, con integrantes de las distintas armas = Einsatzgruppen, pero también hay grupos civiles que legitiman las torturas recibidas en centros de detención clandestinos]
- 8. Responsabilidad penal en base al principio de la responsabilidad del superior jerárquico o responsabilidad del mando (“command responsibility”)
- 9. Obediencia Debida

1. Introducción.

MARCO HISTÓRICO

- Entre 1975 y 1983 en Argentina se perpetraron una serie de actos, enmarcados en un PLAN COMÚN con fines delictivos, consistentes en exterminio, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzosas, torturas, persecución basada en ideas políticas y detenciones arbitrarias.
- El Plan se apoyó en 340 centros de detención en el ejército con control operacional de todas las fuerzas y en la justicia federal penal Argentina.

Plan Criminal Crímenes contra la Humanidad

- Se establecieron “GRUPOS DE TAREAS” que, reuniendo elementos de las distintas fuerzas armadas, tenían como cometido la implementación del programa de exterminio de opositores políticos y, en los términos en que se describe en las órdenes secretas, el aniquilamiento de la subversión. Se disolvió el Congreso, se prorrogó el estado de sitio impuesto por el anterior Gobierno, se desecharon las garantías jurídicas, las detenciones formales fueron reemplazadas por los secuestros y el número de "desaparecidos" alcanzó proporciones elevadas.
- Conforme al derecho internacional, la NATURALEZA GENERALIZADA Y SISTEMÁTICA de las violaciones de derechos humanos cometidas en Argentina durante los gobiernos militares de 1976 a 1983 las convierte en CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD.

Marco Histórico

- Dictaron el ACTA, ESTATUTO, REGLAMENTO del PRN soslayando el orden constitucional.
- El acta mandó a disolver el congreso, remover los miembros de la corte y las cortes provinciales.
- El estatuto fijó la estructura de poderes del estado instalando la Junta Militar como órgano supremo

Marco Histórico

- La Junta designaba presidente, que además tenía funciones legislativas, y los miembros del poder judicial.
- El reglamento estableció la integración de la junta por los tres comandantes la CAL y que el presidente debía jurar cumplir los objetivos básicos del Estatuto,

Infames Traidores a la Patria

- Así las fuerzas armadas de la Nación violaron la Constitución concentraron la suma del poder publico y se hicieron con facultades extraordinarias mediante las cuales la vida el honor y la fortuna de los Argentinos quedaron a su merced. Art. 29 C.N.

TERRORISMO DE ESTADO

- Mediante un plan general para eliminar a los opositores comandado por las tres fuerzas y apoyado por las fuerzas de seguridad federales y provinciales. El Estado democrático fue suplantado por un verdadero Terrorismo de Estado que dio base al delirio de la Seguridad Nacional, convirtiendo al país en un gran teatro de operaciones.

TERRORISMO DE ESTADO

- Dividieron al país en cinco zonas en las que instalaron mas de 340 centros clandestinos de detención.
- Los informes de Amnistía Internacional y la CIDH basándose en observaciones “in loco” realizadas entre 1976-1979 concluyeron que se cometieron gravísimas violaciones a los derechos humanos.

MARCO HISTÓRICO

- Se produjo la desaparición forzada la tortura, la persecución política, el saqueo la apropiación de niños
- La prensa estaba controlada, los partidos políticos, los organismos de derechos humanos y toda forma de organización sectorial habían sido disueltos y sus bienes confiscados.

LA JUSTICIA COMPLICE

- Ha quedado acreditado en la causa 636 f del juzgado federal de Mendoza que la justicia federal de Mendoza fue cómplice del Terrorismo de Estado, el ahora juez y presidente de la Cámara Federal de Mendoza esta acusado por mas de 100 hechos de complicidades en homicidios, torturas y privaciones de libertad, otros jueces acusados de omitir investigar y actos de complicidad.

JUSTICIA COMPLICE

- En todo el país los jueces de la dictadura juraron por el estatuto y las actas del proceso pero en Mendoza en el requerimiento del Fiscal Palermo queda clara la participación de la justicia federal en el Terrorismo de Estado
- Jurisprudencia: Destitución de Miret, causa de Córdoba, Ex Fiscales Ali Fuad Ali, Antonio Sebastian Cornejo y el ex juez Miguel Angel Puga. (hechos ocurridos en la Unidad Penitenciaria 1) El Camarista de Bahía Blanca Nestor Luis Montezani

Complicidad Judicial

- En Santa Fe investigan “patota judicial” que admitía confesiones bajo tortura
- El fiscal federal Walter Rodríguez pidió la indagatoria de Víctor Montti, ex secretario judicial, por convalidar declaraciones arrancadas mediante tormentos. Era el superior directo de Víctor Hermes Brusa, dos veces condenado por crímenes de lesa humanidad.

Complicidad Judicial

- María Graciela Abdolatif, ex presa política, habló de “la patota de saco y corbata”.
- “producía el primer desmoronamiento psíquico de los detenidos al comprobar que la presencia de una autoridad judicial no era más que la de otro integrante del plan de destrucción”. Se trataba de una práctica habitual, que no tenía como protagonista exclusivo a Brusa (ex juez complice)

La Prensa, La justicia

- Tanto la prensa como la justicia fueron utilizadas por el Terrorismo de Estado para someter y ejecutar el plan criminal en la empresa criminal dirigida al exterminio de 30.000 compañeros ahora desaparecidos y aproximadamente 500 niños apropiados.

2. Fundamento de la existencia del tipo penal de crímenes contra la humanidad:

- **Definición**
- El derecho internacional ha instituido claramente los crímenes contra la humanidad como cualesquiera de una serie de actos inhumanos, incluidos el HOMICIDIO, EL ENCARCELAMIENTO ARBITRARIO, LA PERSECUCIÓN POR MOTIVOS POLÍTICOS, LA TORTURA Y LA DESAPARICION FORZADA, cometidos como parte de un ataque GENERALIZADO O SISTEMÁTICO contra cualquier población civil, tanto en tiempos de guerra como de paz.

3. Actos que constituyen crímenes contra la humanidad.

- Los siguientes actos cometidos de manera sistemática y a gran escala son crímenes contra la humanidad;
- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación;
- e) Encarcelamiento;
- f) Tortura;
- g) Violaciones;
- h) Persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos;
- i) Desapariciones forzadas
- j) Otros actos inhumanos
- Estas categorías emanan de la primera parte del artículo 6(c) del Estatuto de Nuremberg Es tomada también por los Estatutos de los Tribunales *ad-hoc* (artículos 4 del estatuto de la ex yugoslavia y 2 del estatuto del tribunal penal internacional de Ruanda) y la Comisión de Derecho Internacional en su Código de Crímenes (artículo 17).

•
• Furio, Migno, Smaha, Rodriguez,
Oyarzabal, Lucero, Miret, Romano,
Petra, Carrizo, Guzo.

- Son varias las categorías de actos que constituyen crímenes contra la humanidad y que fueron perpetrados por el Grupo de Tareas de Mendoza: asesinato, exterminio, encarcelamiento, tortura, violaciones, persecuciones por motivos políticos, desaparición forzada, todos y cada uno de ellos fueron cometidos por el Grupo de Tareas que actuó en esta zona, tal cual ha quedado acreditado

Organización Criminal. Empresa Criminal Conjunta.

- Los acusados Romano, Miret, Petra y Carrizo (ex jueces) formaron parte voluntariamente de la estructura organizativa que llevó a cabo la comisión de estos crímenes, como consta en la prueba documental, testimonial, y en sus propias indagatorias, lo que deja en claro su conocimiento y su clara voluntad de cometer este tipo de crímenes.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- La cuestión del asesinato en cuanto crimen contra la humanidad ya ha sido conceptualizada y fijada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”), en su sentencia de 26 de septiembre de 2006 recaída en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, referido a la ejecución extrajudicial del Sr. Arellano, profesor de enseñanza básica, militante del Partido Comunista de Chile.

Caso: Almonacid Arellano

- Basándose en los párrafos anteriores, la Corte encuentra que hay amplia evidencia para concluir que en 1973, año de la muerte del señor Almonacid Arellano, la comisión de crímenes de lesa humanidad, incluido el asesinato ejecutado en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra sectores de la población civil, era violatoria de una norma imperativa del derecho internacional. Dicha prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad es una norma de *ius cogens*, y la penalización de estos crímenes es obligatoria conforme al derecho internacional general.

Caso: Almonacid Arellano

- En vista de lo anterior, la Corte considera que existe suficiente evidencia para razonablemente sostener que la ejecución extrajudicial cometida por agentes estatales en perjuicio del señor Almonacid Arellano, quien era militante del Partido Comunista, candidato a regidor del mismo partido, secretario provincial de la Central Unitaria de Trabajadores y dirigente gremial del Magisterio (SUTE), todo lo cual era considerado como una amenaza por su doctrina, cometida dentro de un patrón sistemático y generalizado contra la población civil, es un crimen de lesa humanidad.”2
2 Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*, Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párrs 93 a 104. Disponible en:
<http://www.derechos.org/nizkor/chile/doc/almonacid.html> (visitada por última vez el 16may07).

•
•
•

La desaparición forzosa perpetrada de forma generalizada es un crimen contra la humanidad.

- El crimen de “desaparición” parece haber sido una invención de Adolf Hitler, quien emitió el conocido *Nacht und Nebel Erlass* (Decreto de Noche y Niebla) el 7 de diciembre de 1941 con la finalidad de secuestrar personas y no dar a conocer el paradero a los miembros de su familia. Tal como explicara Hitler, “La intimidación eficiente y perdurable se consigue solamente con la pena capital o con medidas por las cuales los familiares del criminal y la población no conozcan el destino del criminal”³.

•
³ Citado en: *Judgment of the International Military Tribunal for the Trial of German Major war Criminals, Nuremberg, 30 September and 1 October 1946 (Nuremberg judgment)*, Cmd. 6964, Misc. No. 12 (London: H.M.S.O. 1946).

Desaparición Forzada

- La Corte IDH, en el *caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, sostuvo unánimemente que el Gobierno de Honduras era responsable de la desaparición involuntaria de Angel Mandredo Velásquez Rodríguez, y, como tal, había infringido el artículo 7 (derecho a la libertad personal) y 4 (derecho a la vida) de la Convención americana de derechos humanos. En su fallo, la Corte señaló La Corte Interamericana afirmó:
- “153. (...) La doctrina y la práctica internacionales han calificado muchas veces las desapariciones como un delito contra la humanidad (Anuario Interamericano de Derechos Humanos, 1985, pags. 369, 687 y 1103). La Asamblea de la OEA ha afirmado que ‘es una afrenta a la conciencia del Hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad’ (AG/RES.666, supra). También la ha calificado como ‘un cruel e inhumano procedimiento con el propósito de evadir la ley, en detrimento de las normas que garantizan la protección contra la detención arbitraria y el derecho a la seguridad e integridad personal (AG/RES.742, supra)’”.

Desaparición Forzada

- El 20 de diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por consenso la “Convención internacional para la protección de todas las personas en contra de las desapariciones forzadas”, cuyo art. 5 recoge lo ya acuñado en derecho internacional y es que:
- Artículo 5
- La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.⁵
- ⁵ Disponible en: <http://www.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm> (visitada por última vez el 16may07)

Derechos Protegidos Según la Jurisprudencia de la CIDH

- Derecho a la vida (artículo 4), una de las consecuencias de la práctica de desaparición forzada consiste en la ejecución de la víctima.
- Derecho a la libertad personal (artículo 7), puesto que el tiempo de incomunicación de la víctima hace que sea arbitraria,
- Derecho a la integridad personal (artículo 5), pues al no saberse el paradero de la víctima se presume que está sufriendo tortura;
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3)
- Derecho a las garantías judiciales (artículo 25).

Desaparición Forzada

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

(Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994,
en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones
de la Asamblea General)

Definición

Artículo II. “ [...] se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”

Elementos Principales

- La práctica sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad (preámbulo).
- La convención señala el carácter permanente del delito mientras la víctima no sea hallada (artículo III),
- Establece el principio de jurisdicción universal (artículo IV).
- La acción penal será imprescriptible (artículo VII)
- Imposibilidad de amparar su actuación en la obediencia debida (artículo VIII)

LA TORTURA mas extrema, Nelida

Lucia Allegrini – Maria Luisa Sanchez Sarmiento, Rosa Gomez, Vicenta Zarate, Luz Faingold

- En ese momento mis hijos tenían 3 y 6 años... Yo no volví...
- Para mi fue muy doloroso todo, de repente me reventaron la vida, me sacaron mis hijos, se murió un hijo, y cuando salgo mi casa no tenia nada. Mi niño mas chico cuando yo salí estaba con hepatitis, mi hijo casi no me pudo ver mientras estuve detenida porque no tenían recursos, casi no me conocía. Yo no quise volver a esa casa despues ni hablar con los vecinos.
- También la hija de María Luisa Sanchez Sarmiento muere mientras su madre esta secuestrada en el D2.
- Vicenta Zarate, violada analmente al estar operada del utero, Rosa Gomez violada permanentemente y sistemáticamente en el D2 y la joven de 17 años Luz Faingold violada al ingresar al D2.

TORTURA

- La tortura se ha reconocido como una violación del Derecho Internacional consuetudinario desde hace aproximadamente un siglo.
- En el caso *Siderman v. Argentina*, 965 F.2D 699 (9th Cir. 1992), el Noveno Circuito Federal dictaminó: “Si bien no todo el derecho consuetudinario internacional lleva aparejada la fuerza de una norma de *ius cogens*, la prohibición contra la tortura proveniente de instancias oficiales ha alcanzado este estatus”. *Id.* At 717.

TORTURAS- Ataques Sexuales

- **El ex preso en el D2 de Mendoza Fernando Rule declaró el jueves 25 de noviembre de 2010 y manifestó ante el tribunal lo siguiente:** “El terror es la impotencia de saber que pueden hacer con uno lo que quieren no sólo físicamente sino humillar y la violación sexual la usaron para humillarnos. Hacerme saber que estaban violando a mi mujer a un metro y medio de la puerta de mi celda era para humillarme, era para que yo escuchara, al punto que uno de esos días me hacen tocarla para ver que estaba colgada o atada, desnuda absolutamente, y juegan y hacen obscenidades y las relatan. Y esas violaciones ocurrían muchas veces, yo no sé si la literatura obscena las contempla, hablo de 10, 15 veces por día, las violaban cada media hora. Yo quiero decir que no hay quien se salve de la responsabilidad de las violaciones. Si el jefe del D2 dice que eran unas 70 personas y si consideramos que trabajaban 24 x 48 hs y un tercio de ellos que son 25, para violar a 4 o 5 mujeres tienen que intervenir todos, para violar cada media hora durante tantos días tienen que ser todos, desde el que prepara el mate hasta el jefe. Incluyendo al supuesto juez que entró un día, incluyendo al cura que me fue a ver que no sé si es cura. Todos ellos sabían, observaban y miraban, aun las policías mujeres. Parece que a la noche se relajaban un poco, los policías tomaban o comían unas pizzas. Parece que un policía se propasó con una policia y le dijo ‘si querés tocarle el culo a alguien andá a violar una presa’ y vinieron muchas violaciones”.

Tortura-Ataque Sexual

- El 9 de diciembre declaró Rosa del Carmen Gómez. Fue detenida el 1° de junio de 1976. No era militante de ningún partido. Su extenso relato también da cuenta de las terribles violaciones sexuales que sufrió durante su cautiverio, que se prolongó por nueve meses. A partir del testimonio de Gómez, que identificó a sus violadores, se produjeron las detenciones de los policías retirados. “González y Lapaz, junto a Bustos Medina (ya fallecido), fueron los que más me violaron y me torturaron. Lapaz y González están vivos, y uno de ellos, Lapaz, trabajaba en la planta verificadora de autos en Las Heras”.

Persecución Política

- Podemos ver claramente probada la persecución política que sufrieron y aún algunos siguen sufriendo sus consecuencias.
- Fidel Bustelo hijo de Angel Bustelo que no pudo ser querellante por que se lo impidieron los jueces cómplices

Crímenes de Lesa Humanidad

- Los crímenes de lesa humanidad reconocidos en el derecho internacional incluyen la práctica sistemática o generalizada del asesinato, la tortura, la desaparición forzada, la deportación y el desplazamiento forzoso, la detención arbitraria y la persecución por motivos políticos u otros.

Instrumentos Internacionales

- Artículo 6 (c) del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (1945) (asesinato, deportación y otros actos inhumanos de persecución), la Ley Núm. 10 del Consejo del Control Aliado (1946) (asesinato, deportación, encarcelamiento, tortura y otros actos inhumanos y de persecución), el Artículo 6 (c) de la Carta del Tribunal Militar Internacional para el Extremo Oriente (Tribunal de Tokio) (1946) (asesinato, deportación y otros actos inhumanos y de persecución), el Artículo 2 (10) del Proyecto de Código en Materia de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (1954) (asesinato, deportación y persecución), el Artículo 5 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (1993) (asesinato, deportación, encarcelamiento, persecuciones y otros actos inhumanos).

Instrumentos Internacionales

- El Artículo 3 del Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda (1994) (asesinato, deportación, encarcelamiento, persecución y otros actos inhumanos), el Artículo 18 del Proyecto de Código en Materia de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (1996) (asesinato, tortura, persecución, encarcelamiento arbitrario, deportación o desplazamiento forzoso de poblaciones con carácter arbitrario, desaparición forzada de personas y otros actos inhumanos)

Instrumentos Internacionales

- el Artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998) (asesinato, deportación o desplazamiento forzoso de poblaciones, desaparición forzada de personas, encarcelamiento u otra grave privación de la libertad física que viole los principios fundamentales del derecho internacional, tortura, persecución, desaparición forzada de personas y otros actos inhumanos

4.- Elementos comunes en los crímenes contra la humanidad.

- a) No es necesario que estos crímenes estén motivados por un intento de discriminación política, racial o religiosa, excepto cuando se trata del crimen de persecución. No hay dudas aquí de que las muertes, desapariciones forzosas y torturas cometidas en Argentina durante la última dictadura militar fueron cometidas específicamente contra la población civil, siéndolo además a manos de quienes se consideraban miembros de un ejército en operaciones.
- La sentencia de la Causa 13/84 dio por probado que aproximadamente el 70% de las víctimas fueron civiles, quienes fueron víctimas de los Grupos de Tareas, lo fueron en su lugar de trabajo o en su residencia habitual.

4.- Elementos comunes en los crímenes contra la humanidad.

- b) Otro elemento esencial es que los crímenes hayan sido cometidos sistemáticamente o en gran escala.
- Según Doudou Thiam, Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU (1983 - 1995): "Un acto inhumano cometido contra una sola persona podría constituir de un crimen contra la Humanidad si se situara **dentro de un sistema o se ejecuta según un plan**, o si presenta un carácter repetitivo que no deja ninguna duda sobre las intenciones de su autor (...) un acto individual que se inscribiera dentro de un conjunto coherente y dentro de una serie de actos repetidos e inspirados por el mismo móvil: político, religioso, racial o cultural".¹⁵

¹⁵ Seventh report on the draft Code of Crimes against the Peace and Security of Mankind, by Mr. Doudou Thiam, *Special Rapporteur* (41st session of the ILC (1989)), A/CN.4/419 & Corr.1 and Add.1, p. 88, paras 60 and 62.

Dirigida por un Gobierno

- c) En la redacción del Código de Crímenes de 1996, artículo 18, se exige también una **actuación “instigada o dirigida por un gobierno o por una organización o grupo”**.
- En el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1996 (que contiene las directrices para esta cuestión desarrolladas por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y que se tomó como base para formular el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional), artículo 18, se exige también una actuación "instigada o dirigida por un gobierno o por una organización política¹⁹ o grupo".
- La alternativa tiene por objeto, según la Comisión de Derecho Internacional, excluir el caso de que una persona cometa un acto inhumano por su propia iniciativa al realizar su plan criminal propio, pero sin que exista ningún estímulo ni dirección por parte de un gobierno, o de un grupo u organización.

•
•
•
d) No hace falta que se cometa el acto en tiempo de guerra.

- d) Por último, y conforme a la redacción del artículo 18 del Código de Crímenes ya mencionado, **la definición de crímenes contra la humanidad no incluye el requisito de que el acto se cometa en tiempo de guerra o en relación con crímenes contra la paz o con crímenes de guerra.**

e) Sistemática y Gran Escala.

- Es decir, cuando este tipo de actos se cometen de manera sistemática o a gran escala, dejan de ser crímenes comunes para pasar a subsumirse en la categoría más grave de crímenes contra la humanidad.
- Y ésta es la conclusión del Informe, en el que se considera que: "Entre 1976 y 1983 en Argentina se perpetraron una serie de actos, enmarcados en un plan común con fines delictivos, consistentes en exterminio, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzosas, torturas, persecución basada en motivos ideas políticos y sindicales, y detenciones ilegales o arbitrarias".

5.- Características de los crímenes contra la humanidad.

- Únicamente resaltaremos en esta exposición que los crímenes contra la humanidad son imprescriptibles, que están sujetos al principio de jurisdicción universal y que el individuo que los comete está sujeto a responsabilidad penal individual, sin poder ser invocado frente a estos crímenes, la objeción de obediencia debida.

7. Organización Criminal.

Empresa Criminal Conjunta.

- Esta parte fundamenta la responsabilidad penal individual de los procesados en base a su participación en la ejecución del PLAN COMÚN que tenía por finalidad delictiva la comisión de crímenes contra la humanidad, y ello en el marco del terrorismo de Estado, la Organización Criminal (según Nuremberg) o la empresa criminal conjunta según los juicios en la Ex Yugoslavia esta debida y acabadamente probada en este debate:
- Los distintos grupos de tareas que actuaron fueron: el grupo de tareas que llamaremos D-2, el grupo de tareas de la policía federal, el grupo de tareas de la fuerza aérea y el grupo de tareas del ejercito, con el grupo de tareas Consejo de Guerra y el grupo de tareas justicia federal.
- A continuación se fundamentará el carácter de organización criminal del grupo de tareas y la responsabilidad penal individual por pertenencia a dicho Grupo. Esto se hará a la luz, básicamente, del derecho de Nuremberg, y, a través de la doctrina del “Plan Criminal Común”, de su desarrollo posterior.

Organización Criminal en Nuremberg.

- Nuremberg establece la responsabilidad penal individual, no sólo por la comisión de uno o varios de los crímenes de su competencia, sino también por motivo de PERTENENCIA A UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL que tuviera precisamente como finalidad la comisión de los crímenes del Artículo 6 (crímenes contra la paz, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad), estando derivado su carácter criminal PRECISAMENTE DE ESA FINALIDAD.

Organización Criminal en Nuremberg.

- artículo 6 *in fine* dispone:
- “Los dirigentes, organizadores, instigadores y cómplices participantes en la elaboración o en la ejecución de un plan común o de una conspiración para cometer cualquiera de los crímenes antedichos son responsables de todos los actos realizados por cualesquiera personas en ejecución de tal plan.”

Organización Criminal en Nuremberg.

- “Una organización criminal es la cooperación para fines criminales. Debe existir un grupo unido y organizado hacia un propósito común.
- el Tribunal declaró criminales, de entre las organizaciones propuestas por la Fiscalía, las siguientes:
 - 1. Los Cuadros del Partido Nazi (Cuerpo de dirigentes del NSDAP)
 - 2. La GESTAPO o policía secreta del Estado
 - 3. Las SS o estafetas de defensa del NSDAP
 - 4. El SD o servicio de seguridad
 - 5.- Los jueces (en el juicio a los jueces).
- Aquí sucede igual, D-2 (Smaha, Lucero, Oyarzabal), inteligencia Ejercito (Dopaso, Furio, Migno, Gomez Saa) Fuerza Aerea (Santameria, Jofre), Policia Federal (Aleks, Mirota, Cardello), consejo de guerra (Dib, Monjo), justicia federal (Romano, Miret)

•
• *United States v. Otto Ohlendorf, et al. (Caso No. 9)*, más conocido como

Caso Einsatzgruppen

- Organización criminal bajo la LEY 10 del Consejo Aliado de Control.
- *Caso Einsatzgruppen* porque la conducta criminal en virtud de la cual se acusaba a todos los procesados se derivaba de sus funciones en cuanto miembros de los *Einsatzgruppen*.
- El término alemán “*Einsatzgruppen*”, puede traducirse como “Fuerzas de tareas Especiales”. Cuatro de estas unidades especiales se constituyeron en mayo de 1941, justo antes del ataque alemán sobre Rusia, y fueron establecidas bajo la dirección de Hitler y Himmler, Jefe de las SS y de la Policía alemana.
- Fueron liberados prisioneros alemanes en Estados Unidos y en Francia a cambio de colaborar con la enseñanza del trabajo de los *Einsatzgruppen*, es decir como funcionaban los mismos.

Einsatzgruppen

- Su labor consistía en la llamada HIGIENE POLÍTICA de la retaguardia alemana en la invasión a Rusia.
- Las unidades fueron organizadas por Reinhardt Heydrich, Jefe de la Policía de Seguridad y del SD (Servicio de Seguridad) y operaban bajo el control directo de la Oficina Principal de Seguridad del Reich (RSHA). El personal de los *Einsatzgruppen* provenía de las SS, el SD la Gestapo (Policía Secreta del Estado) y otras unidades policiales.
- La Fiscalía alegó que EL PROPÓSITO BÁSICO de los *Einsatzgruppen* era acompañar al ejército alemán a los territorios ocupados del Este y exterminar a judíos, gitanos, oficiales soviéticos y otros elementos de la población civil tenidos por inferiores “racialmente” o “políticamente indeseables”. Aproximadamente un millón de seres humanos fueron víctimas de este programa.

Einsatzgruppen

- El *Caso Einsatzgruppen* se sustanció en el Palacio de Justicia de Nuremberg. El acta de acusación se introdujo el 3 de julio de 1947 y la sentencia es de fecha 8, 9 de abril de 1948.
- “El Tribunal considera que el conocimiento de estas actividades criminales fue lo suficientemente general como para justificar la declaración de que las SS eran una organización criminal en la medida descrita hasta ahora. Parece que se intentó mantener en secreto algunas fases de sus actividades, pero sus programas criminales fueron tan generalizados e implicaron matanzas a tan gran escala, que sus actividades criminales tienen que haber sido ampliamente conocidas. Más aún, debe reconocerse que las actividades criminales de las SS eran una deducción lógica de los principios que regían su organización”.

Tribunal para la Ex Yugoslavia

- La sentencia de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia en el *Caso Tadic*, sentencia de 15 de julio de 1999, ha sistematizado la doctrina del “Plan Común Criminal”, haciendo un recorrido histórico, sobre todo en cuando a las fuentes jurisprudenciales, así como una explicación de la aplicación de la misma a la luz del elemento de *mens rea* o elemento intencional.

Caso Tadic

- El recurrente participó activamente en la finalidad criminal común consistente en vaciar la región de Prijedor de población no serbia mediante actos inhumanos.
- No ha lugar a dudas que el recurrente había estado al corriente de los asesinatos que acompañaban la comisión de actos inhumanos contra la población no serbia.

Plan Criminal Comun. Empresa Criminal. Tribunales Argentinos.

- En sentencia recaída en la Causa Nro. 33714 "Videla, Jorge R. s/procesamiento", de fecha 23 de mayo de 2002, el juez Federal Gabriel Rubén Cavallo dispuso:
- “ ... no quedan dudas acerca de que el delito de asociarse con fines criminales, que nuestro Código Penal prevé, tiene su correlato en el derecho penal internacional. **En otras palabras, el asociarse con el propósito de cometer crímenes contra la humanidad es una conducta prohibida por el derecho de gentes...**

Plan Criminal Común

- Asimismo, el Juez Federal Juan José Galeano, en sentencia de 16 de agosto de 2002, en el caso Arancibia Clavel, se pronunció en el siguiente sentido:
- En otras palabras, el asociarse con el propósito de cometer crímenes contra la humanidad es una conducta prohibida por el derecho de gentes y, por lo tanto, aplicable e imprescriptible.- “

Asociación Ilícita. Plan Común.

- Recientemente, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén en su sentencia de 10 de febrero de 2009 en la causa caratulada "REINHOLD, OSCAR LORENZO y otros s/ privación ilegal de libertad, etc.", dispone:
- “ [...] considero que todos los enjuiciados deben ser condenados por el delito de asociación ilícita, por acciones que se extienden desde que decidieron asociarse para cometer los crímenes, antes del golpe militar del 24 de Marzo de 1976 hasta la fecha en que los imputados cesaron su decisión de cometer delitos”

Organización Criminal y Plan Criminal.

- **Por su parte, y en relación con la ESMA, la Sentencia Núm. 16/2005, de 19 de abril, recaída en el caso Adolfo Scilingo Manzorro, establece el carácter de organización criminal del GT**
- **3.3.2**
- **El esquema represivo respondía a una estructura férrea y estrictamente militar.**
- **El sistema funcionaba verticalmente, según la estructura jerárquica de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e Inteligencia, y horizontalmente, por armas o clases, pero con rígida coordinación, impuesta, en última instancia, por los componentes de las sucesivas Juntas Militares, Estados Mayores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y sus equivalentes en la Policía y demás Fuerzas de Seguridad e Inteligencia.**

Obediencia Debida

- “... Ningún soldado debería sentirse humillado por no participar en una batalla contra un enemigo sin defensa. No se podría acusar a ningún soldado de cobardía por haber evitado un deber que, después de todo, no es el deber de un soldado. No se puede considerar que un soldado u oficial que intenta escaparse de semejante tarea esté intentando eludir una obligación militar. Sencillamente está pidiendo que no lo conviertan en asesino. Si los líderes de los Einsatzgruppen hubieran manifestado su falta de voluntad para desempeñar el papel de asesino, esta página negra de la historia alemana no habría sido escrita.

Obediencia Debida

- **Si la historia ha enseñado algo, ha demostrado en términos devastadores, que la mayoría de los crímenes del mundo han tenido su origen en el servilismo cobarde de personas subordinadas a hombres quiénes, a través de una ambición sin límite y sin conciencia, han diseñado planes que, propuestos por cualquier otro, habrían sido rechazados por aberrantes.”**

Organización Criminal, Empresa Criminal, Plan del Terrorismo de Estado en Argentina.

- Se probó la existencia del Plan Criminal llevado adelante por una organización criminal ubicada en el dominio del aparato Estatal que contó con las fuerzas armadas y de seguridad no en función de combate sino en función policial (Raul Zaffaroni, última ponencia de Criminología)

CONCLUSIONES

- Empresa Criminal Conjunta.
- Sistema represivo
- Normativa ilícita
- Participación criminal
- Organización Criminal
- Desarrollo progresivo de la jurisprudencia

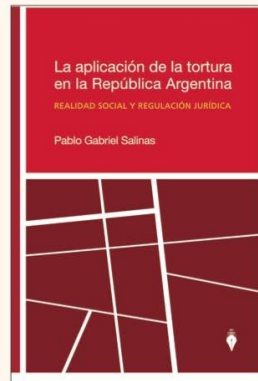
Conclusiones

- Los ex jueces y ex fiscales Otilio Romano, Luis Miret, Guillermo Petra, Evaristo Carrizo, al omitir investigar (causas Fiscal c/autores desconocidos y habeas corpus) y legitimar las declaraciones tomadas bajo tortura en el centro clandestino D2 formaron parte del plan común del terrorismo de Estado.
- Pedimos justicia, señores jueces, renuncio a toda originalidad y sostengo NUNCA MAS

Fiscalia y Querellantes



Plan Criminal del Terrorismo de Estado



156. Salinas, Pablo Gabriel
La aplicación de la tortura en la República Argentina

Realidad social y regulación jurídica

Esta investigación propone una reinterpretación de los acontecimientos diferente de la realizada en la sentencia del Juicio a las Juntas, no por un diferente encuadre jurídico sino en función de lo que llamaríamos cuestiones de hecho y prueba. Para ello se ha realizado una exhaustiva recopilación de material y se ha procedido a su reclasificación sistemática, todo lo cual denota un largo y paciente esfuerzo de elaboración. El autor analiza un armazón normativo surgido al amparo de una idea aparentemente simplista pero efectiva, como fue la llamada doctrina de la seguridad nacional.

Rústica, 2010, 320 ps. ISBN 978-987-1397-56-3

Sumario. Introducción. Primera Parte. De la legalidad a la ilegalidad de la tortura. Capítulo I - Antecedentes coloniales. La legalidad de la tortura. Capítulo II - La Ilegalidad de la tortura. Orden interno e internacional. Segunda Parte. Vuelta a la "legalidad" de la tortura. Capítulo III - Antecedentes de la aplicación de la tortura (1955-1976). Capítulo IV - Ideología de la tortura (1976-1983). Capítulo V - El Plan. Superestructura internacional y estructura interna. Capítulo VI - Esquema normativo. Marco general. Capítulo VII - Jurisprudencia. Capítulo VIII - Doctrina. Capítulo IX - Base fáctica de la aplicación de la tortura en la Argentina. Capítulo X - La democracia y el juzgamiento de la tortura. Capítulo XI - La impunidad. Capítulo XII - Fin de la Impunidad. Capítulo XIII - Juicios por la Verdad. Tercera Parte Consideraciones finales.

Caso Penitenciarias de Mendoza



190. Salinas, Pablo Gabriel

El caso Penitenciarías de Mendoza y el Sistema Interamericano

El espacio carcelario es un espacio oculto al resto de lo social. La propia naturaleza de la institución penitenciaria oculta las prácticas que se desarrollan en su interior. La convivencia permanente entre guardados y guardianes, junto con las facultades –legales o de facto– reconocidas a estos últimos para controlar a los primeros convierte a la ilegalidad en una posibilidad siempre presente.

El proceso penal es una serie discontinua de actos que afecta o puede afectar al imputado en determinados momentos. La prisión, en cambio, constituye una situación que trae aparejada una serie continua y permanente de actos que afectan cotidianamente a la persona

encarcelada. La relación entre reclusos y guardias, a diferencia de las relaciones procesales, es constante, impredecible, inevitable, no reglada formal o materialmente, no impugnabile.

De allí la singular importancia de esta obra. A partir de una estrategia que se desarrolló tanto en el ámbito interno como en el sistema interamericano, se quebró la desigualdad siempre presente entre un recluso litigando contra la estructura carcelaria. Con el uso del hábeas corpus colectivo y de una estrategia que articuló el litigio interno e internacional, se lograron notables avances en la lucha contra la injusticia.

Rústica, 2013, 160 ps. ISBN 978-987-1397-90-7

Sumario: Introducción. Capítulo I: Importancia del tema y metodología de la investigación. Capítulo II: Antecedentes históricos. Capítulo III: El procedimiento ante el sistema interamericano de derechos humanos. Capítulo IV. Las cárceles en América Latina y en Mendoza. Capítulo V: Repercusiones internacionales e institucionales. Capítulo VI: Repercusión en la vida de las personas. Consideraciones finales. Bibliografía.

Usted también doctor ?



Libro de los juicios



Derechos Humanos

